



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 14 de septiembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100041109**, presentada el día 18 de agosto de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de agosto de 2009, se recibió la solicitud número 1117100041109, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Requiero saber en los últimos 20 años, en información desglosada por año y nivel educativo (bachillerato, licenciatura, maestría y doctorado):

- 1.-Número de aspirantes a ingresar
- 2.-Número de aspirantes aceptados
- 3.-Número de Egresados
- 4.-Número de egresados que se titulan
- 5.-Número de estudiantes que solicitan cursar algún semestre o año en el extranjero.
- 6.-Número de autorizaciones de estudiantes citado en el punto anterior.
- 7.-Costo promedio por estudiante en cada nivel educativo, de ser posible, traído a valor presente.

Otros datos para facilitar su localización

De tener una publicación que contenga estos datos, le agradeceré indicarme donde la puedo adquirir aún con costo.”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 18 y 28 de agosto de 2009 se procedió a turnar a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Administración Escolar, Secretaría de Gestión Estratégica, Secretaría Académica y Coordinación de Cooperación Académica, todas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-09/1108, AG-UE-01-09/1109, AG-UE-01-09/1181 y AG-UE-01-09/1182 por considerarlos asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DAE/3135/09, de fecha 24 de agosto de 2009, la Dirección de Administración Escolar, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...me permito señalarle lo siguiente:

La tabla que a continuación se muestra, contiene la estadística de aspirantes que solicitan ingreso al Instituto Politécnico Nacional y cuando son aceptados, por ciclo escolar.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

NIVEL MEDIO SUPERIOR

CICLO ESCLOAR	ASPIRANTES	ACEPTADOS
2003-2004	18.955	18,094,00
2004-2005	18.413	17,683,00
2005-2006	19.056	18,406,00
2006-2007	19.773	18,987,00
2007-2008	21.161	20,463,00
2008-2009	20.974	20,185,00
2009-2010	21.339	20,633,00

NIVEL SUPERIOR

CICLO ESCLOAR	ASPIRANTES	ACEPTADOS
2001-2002	51.703	17.987
2002-2003	58.287	15.842
2003-2004	77.824	18.878
2004-2005	75.413	17.492
2005-2006	55.422	20.727
2006-2007	58.841	22.701
2007-2008	72.178	23.289
2008-2009	72.901	24.511
2009-2010	74.324	23.887

ESTADÍSTICA DE EGRESADOS QUE SE TITULAN

AÑO	NIVEL MEDIO SUPERIOR	NIVEL SUPERIOR
2005	539	10,830
2006	718	12,925
2007	811	11,729
2008	851	12,576
2009	459	6,955

Por lo que respecta a la solicitud de acceso enviada, le informo que no es competencia de esta área contar con el número de egresados, por lo que se sugiere sea redirigido al Plantel del que desea la información o a la Secretaría Académica.

Cabe señalar, que en la información son requeridos el número de estudiantes que solicitan cursar algún semestre o año en el extranjero y el número de autorizaciones de estudiantes que solicitan cursar algún semestre o año en el extranjero, sin embargo no se cuenta con tal información, por lo que se sugiere sea redirigido a la Secretaría de Extensión e Integración Social (Coordinación de Cooperación Académica).

Por otra parte le comunico que esta Dirección no es competencia, contar con el costo promedio por estudiante en cada nivel educativo, de ser posible, traído a valor presente, por lo que se sugiere sea redirigido a la Dirección de Evaluación.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- A través del oficio número SGE/0590/2009, de fecha 24 de agosto de 2009, la Secretaría de Gestión Estratégica, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“Me permito anexar copia del oficio DEV/458/DI/237/709, signado por el Director de Evaluación, con el que informa que esa Dirección cuenta únicamente con la información correspondiente a los incisos:

3.- Número de egresados

4.- Número de egresados que se titulan

La cual es enviada en impresión y disco magnético.”(sic)

QUINTO.- A través del oficio número SeAca/811/09, de fecha 10 de septiembre de 2009, la Secretaría Académica, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...le informo que, en términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría, toda vez que no es parte de sus funciones.(sic)

SEXTO.- A través del oficio número CCA/2689/09, de fecha 08 de septiembre de 2009, la Coordinación de Cooperación Académica, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...en términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado como la solicita el requirente, en los archivos de esta Coordinación, y toda vez que las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en dichos archivos, se solicita se tenga por desahogada esta solicitud.

Es importante agregar que esta Coordinación fue creada a partir del 16 de agosto de 2007, y que el manejo de los datos estadísticos de ésta es competencia de la Dirección de Evaluación del Instituto, por lo que se sugiere acudir a esa instancia

SÉPTIMO.- Con fecha 25 de septiembre de 2009, a través del oficio AG-UE-01-09/1454, se envió al Comité de Información, la solicitud para sus observaciones.

OCTAVO.- Por oficio número 11/013/1301/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

“...deberá proporcionar la información con la que cuenta correspondiente al número de estudiantes que solicitan cursar algún semestre en el extranjero y número de estudiantes autorizados, ya que entre sus funciones se encuentra la de coordinar las acciones de planeación, ejecución y seguimiento de las actividades de cooperación académica nacional e internacional.

Asimismo, se deberá complementar la respuesta indicando la motivación (razón) por la cual no se tiene la información requerida por el ciudadano y que fue declarada como inexistente.”(sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

NOVENO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/1485 de fecha 01 de octubre de 2009 la Unidad de Enlace requirió al Coordinación de Cooperación Académica, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

DÉCIMO.- La Coordinación de Cooperación Académica, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número CCA/3182/2009 de fecha 07 de octubre de 2009, manifestó lo siguiente:

“...le informo que esta Coordinación, en atención a sus atribuciones, ha generado desde agosto de 2007 la información de alumnos en movilidad académica que solicita de forma periódica la Dirección de Evaluación, con la cual se integra el rubro de Intercambio Académico, correspondiente a la Línea Estratégica 3 “Responsabilidad y Relación con el Entorno”, de la estadística institucional y los informes anuales del IPN; razón por la cual sugerimos remitir al solicitante a tales fuentes de acceso público y gratuito a través de la página web del Instituto (<http://www.ipn.mx>) para obtener la información del número de estudiantes autorizados a cursar algún semestre o año en el extranjero

En edición a lo anterior, le comento que el proceso para participar en programas de movilidad tanto nacional como internacional no contempla la recepción masiva de solicitudes sino, por el contrario, al tratarse de una actividad fundamentalmente académica, se realiza a través de postulaciones directas presentadas por las unidades académicas. Por ello, se considera la no existencia de la información solicitada en el primer punto.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Dirección de Administración Escolar, Secretaría de Gestión Estratégica, Secretaría Académica y Coordinación de Cooperación Académica, que en virtud de la contestación otorgada por dichas Unidades Administrativas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente a: “1.-Número de aspirantes a ingresar, 2.-Número de aspirantes aceptados ...”, de 1989 a 2002 en el nivel medio superior y 1989 a 2000 del nivel superior y, en posgrado no existe información; 4.-Número de egresados que se titulan, referente a maestría y doctorado no existe información, asimismo, no se encontró información de los numerales 5, 6 y 7.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente a: “*1.-Número de aspirantes a ingresar, 2.-Número de aspirantes aceptados ...)*”, de 1989 a 2002 en el nivel medio superior y 1989 a 2000 del nivel superior y, en posgrado no existe información; *4.-Número de egresados que se titulan, referente a maestría y doctorado no existe información, asimismo, no se encontró información de los numerales 5, 6 y 7,* precisada en el Resultado Primero de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, a la información señalada en los Resultados Tercero y Cuarto de la presente Resolución, información que consta de **9 fojas útiles impresas por uno de sus lados.**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, a la información señalada en los Resultados Tercero y Cuarto de la presente Resolución, información que consta de **9 fojas útiles impresas por uno de sus lados**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por los 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente a: “*1.-Número de aspirantes a ingresar, 2.-Número de aspirantes aceptados ...)*”, de 1989 a 2002 en el nivel medio superior y 1989 a 2000 del nivel superior y, en posgrado no existe información; *4.-Número de egresados que se titulan, referente a maestría y doctorado no existe información, asimismo, no se encontró información de los numerales 5, 6 y 7,* precisada en el Resultado Primero de la presente resolución.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace